



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 014 2019 00124 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Ascensión Rebeca Rodríguez Rodríguez
Demandado	Colpensiones
Fecha	06 diciembre de 2022
Hora de inicio	02:36 pm
Hora Final	04:17 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Ascensión Rebeca Rodríguez Rodríguez, C.C. 41734544.
- Apoderada Demandante, Lina Isabel Claros Gil, C.C. . 1.059.909.746 y T.P. 392.667 del C. S de la J, correo electrónico diana.astroza@gmail.com
- Apoderado Colpensiones, Fredy Javier Aguilera Vergara C.C. . 92.539.640 T.P. 146323 del C. S de la J. correo electrónico: fredyjavieraguileravergara@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Testimonios:

- a) Solicitados por el Demandante: Johan Hernández Fonseca (min: 14:00); Lucy Gómez Soler (min: 28:27).

Se declara agotado el debate probatorio dentro del proceso. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min. 40:14); Colpensiones (min. 41:35).

Decisión: (min: 01:28:40)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR que la señora Ascensión Rebeca Rodríguez Rodríguez tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión ordinaria de vejez con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, a partir de la fecha en la que elevó la solicitud de la renuncia a la pensión especial anticipada de vejez por hijo invalido que venía disfrutando, esto es, 12 de septiembre de 2018, conforme a lo expuesto esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme a lo expuesto.



TERCERO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor de la demandante Ascensión Rebeca Rodríguez Rodríguez el valor correspondiente al retroactivo pensional por concepto de diferencias pensionales en la suma de \$51.692,73.

Valor del cual se autoriza a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que, de dicho monto, realice los descuentos respectivos, con destino al Sistema de seguridad Social en salud.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor de la demandante Ascensión Rebeca Rodríguez Rodríguez el valor correspondiente el valor correspondiente a los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, respecto del valor del retroactivo pensional generado y declarado en esta sentencia, desde el 13 de enero de 2019 y hasta que se verifique su pago, conforme a lo expuesto.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte de Ascensión Rebeca Rodríguez Rodríguez, conforme a lo considerado.

SEXTO: en caso tal de que la presente decisión no sea apelada **CONSÚLTESE** lo que resulte desfavorable a Colpensiones ante el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación.

SÉPTIMO: Sin condena en costas.

El apoderado de la demandada Colpensiones interpone recurso de apelación frente a la decisión.

En atención que la decisión proferida fue objeto de apelación por el apoderado de Colpensiones, a través de apoderado judicial, el despacho, se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el inmediato Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado, para allí se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia; así como el grado jurisdiccional de consulta.

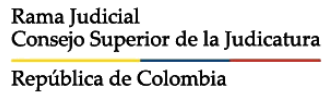
Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 04:17 de la tarde, del día de hoy 06 diciembre del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podra acceder a la garbacion de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER8OtU45NWRAsMSfHoBCtocBPJ2PPOEIIIF5JER7YFG5Ipw?e=p790y9
--	---

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez



LIQUIDACIÓN PENSIONAL CON COTIZACIONES DURANTE TODA LA VIDA

año	# días	IPC inicial	IPC final	factor	Promedio mensual	Salario actual	Salario anual
1980	265	0,72	71,20	98,88888889	\$ 5.264,15	\$ 520.566,04	\$ 4.598.333,33
1981	365	0,90	71,20	79,11111111	\$ 5.710,68	\$ 451.778,63	\$ 5.496.640,00
1982	365	1,14	71,20	62,45614035	\$ 9.527,67	\$ 595.061,57	\$ 7.239.915,79
1983	365	1,41	71,20	50,4964539	\$ 13.048,77	\$ 658.916,47	\$ 8.016.817,02
1984	366	1,65	71,20	43,15151515	\$ 16.237,85	\$ 700.687,89	\$ 8.548.392,21
1985	365	1,95	71,20	36,51282051	\$ 17.546,30	\$ 640.664,95	\$ 7.794.756,92
1986	365	2,38	71,20	29,91596639	\$ 19.038,08	\$ 569.542,63	\$ 6.929.435,29
1987	365	2,88	71,20	24,72222222	\$ 23.223,37	\$ 574.133,31	\$ 6.985.288,61
1988	154	3,58	71,20	19,88826816	\$ 25.376,06	\$ 504.685,93	\$ 2.590.721,10
1989	365	4,58	71,20	15,54585153	\$ 38.771,51	\$ 602.736,09	\$ 7.333.289,08
1990	365	5,78	71,20	12,3183391	\$ 46.721,10	\$ 575.526,30	\$ 7.002.236,68
1991	365	7,65	71,20	9,307189542	\$ 58.093,15	\$ 540.683,96	\$ 6.578.321,57
1992	366	9,70	71,20	7,340206186	\$ 72.368,24	\$ 531.197,79	\$ 6.480.612,99
1993	365	12,14	71,20	5,86490939	\$ 87.849,86	\$ 515.231,49	\$ 6.268.649,75
1994	304	14,89	71,20	4,781732707	\$ 108.061,68	\$ 516.722,06	\$ 5.236.116,86
1995	360	18,25	71,20	3,901369863	\$ 139.456,75	\$ 544.072,36	\$ 6.528.868,34
1996	360	21,80	71,20	3,266055046	\$ 164.930,17	\$ 538.671,00	\$ 6.464.052,04
1997	360	26,52	71,20	2,684766214	\$ 216.593,08	\$ 581.501,79	\$ 6.978.021,51
1998	360	31,21	71,20	2,28132009	\$ 280.375,00	\$ 639.625,12	\$ 7.675.501,44
1999	360	36,42	71,20	1,954969797	\$ 322.000,00	\$ 629.500,27	\$ 7.554.003,29
2000	360	39,79	71,20	1,78939432	\$ 349.027,75	\$ 624.548,27	\$ 7.494.579,28
2001	360	43,27	71,20	1,645481858	\$ 385.000,00	\$ 633.510,52	\$ 7.602.126,18
2002	360	46,58	71,20	1,528553027	\$ 424.000,00	\$ 648.106,48	\$ 7.777.277,80
2003	360	49,83	71,20	1,428858118	\$ 458.000,00	\$ 654.417,02	\$ 7.853.004,21
2004	360	53,07	71,20	1,34162427	\$ 488.000,00	\$ 654.712,64	\$ 7.856.551,72
2005	360	55,99	71,20	1,271655653	\$ 512.750,00	\$ 652.041,44	\$ 7.824.497,23
2006	360	58,70	71,20	1,212947189	\$ 554.000,00	\$ 671.972,74	\$ 8.063.672,91
2007	210	61,33	71,20	1,160932659	\$ 593.000,00	\$ 688.433,07	\$ 4.819.031,47
				TOTAL DEVENGADO TODA LA VIDA LABORAL			\$ 191.590.714,65
				VALOR DIARIO DEVENGADO			\$ 21.276,04
				IBL			\$ 638.281,11
				Artículo 20 Acuerdo 049 de 1990			90,00
				PRIMERA MESADA			\$ 574.453,00

CUADRO N° 2

[illegible]